



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.



20181031170265124112807
RESOLUCIONES
Octubre 31 - 2018 17:02
Radicado 00-002807



“Por medio de la cual se adopta una decisión dentro de un permiso de ocupación de cauce”

CM5.04.14788

Quebrada La Aguacatala
Descarga de aguas lluvias - Tramo C7-B7

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana No. D. 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA AGUACATALA, a nombre del FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por su Director General el doctor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 71'275.110, requerido en la ejecución de la obra denominada “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 ENTRE LAS QUEBRADAS LA VOLCANA Y LA AGUACATALA - TRAMO: 3.3”, como parte del Proyecto Valorización de El Poblado. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.04.14788.
2. Que lo anterior acorde con lo establecido en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001369 del 28 de julio de 2016, mediante la cual se otorgó al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE sobre la QUEBRADA LA AGUACATALA, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvias - C7-B7, requerida en la ejecución de la obra denominada “AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 ENTRE LAS QUEBRADAS LA VOLCANA Y LA AGUACATALA - TRAMO: 3.3”, como parte del Proyecto Valorización El Poblado, acorde a las siguientes características:

Coordenadas de ubicación

Obra	Coordenadas		Nivel Máximo 100 años
	Este	Norte	
Botadero B7	834137.211	1176848.269	1529.53

Especificaciones de la obra a construir

Obra	Tramo	Cota Batea tubería (m.s.n.m.)	Pendiente (%)	Caudal (l/s)	Diámetro (mm)	Longitud (m)
Descarga Quebrada La Aguacatala – B7	C7-B7	1529.63	1.04	130.61	710	2.89

3. Que esta decisión se notificó personalmente el día 04 de agosto de 2016, a la señora SANDRA PAOLA PASOS YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía 43'279.798, por autorización del Director General del FONVALMED, y el día 01 de agosto de 2016, mediante correo electrónico certificado al doctor LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, en calidad de tercero interviniente dentro del presente trámite.
4. Que el parágrafo 2º del artículo 1º de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001369 del 28 de julio de 2016, concedió un término de doce (12) meses para la construcción de la obra, contados a partir de la firmeza del indicado acto administrativo.
5. Que posteriormente a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 000305 del 09 de febrero de 2018, notificada el 23 de marzo del mismo año, se resolvió otorgar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, un plazo adicional de DOCE (12) MESES, contados a partir de la firmeza de la indicada actuación administrativa, para adelantar la obra de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA AGUACATALA, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvias - C7-B7.
6. Que mediante la comunicación oficial recibida radicada con el número 033251 del 09 de octubre de 2018, el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, por intermedio de su Director General, solicitó a la Entidad la ampliación del plazo concedido para intervenir el cauce de la QUEBRADA LA AGUACATALA, argumentando que "dicha obra se encuentra en proceso constructivo y las actividades se extenderán por fuera del plazo otorgado".
7. Que teniendo en cuenta lo manifestado por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, en la citada comunicación, y considerando que la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 ENTRE LAS QUEBRADAS LA VOLCANA Y LA AGUACATALA - TRAMO: 3.3", comenzó a construir, esta Entidad considera procedente jurídicamente otorgar un plazo adicional al estipulado, para realizar la obra de ocupación de cauce sobre la QUEBRADA LA AGUACATALA, autorizada mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001369 del 28 de julio de 2016.
8. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es menester señalar que de acuerdo con el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas contenidas en la parte primera de

dicho estatuto normativo.

9. Que conforme al principio de eficacia, los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias
10. Que mediante el Auto N° 002106 del 30 de junio de 2010, se reconoció al abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, como Tercero Interviniente dentro de los trámites ambientales adelantados por el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN - FONVALMED, relacionados con el proyecto de Valorización El Poblado.
11. Que a través del escrito radicado con el número 025153 del 11 de noviembre de 2015, el abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCÍA, solicitó a la Entidad la notificación de los actos administrativos que se expidan a nombre FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, al correo electrónico lgmambiental@hotmail.com.
12. Que es procedente informar a la parte que adelanta el trámite ambiental objeto del presente acto administrativo, lo consignado en el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", en el que se establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el parágrafo cuarto determina lo siguiente:

“(...) Parágrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)”
13. Que de acuerdo con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
14. Que la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 11 y 12, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1º Otorgar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, con NIT. 900.158.929-0, representado legalmente por su Director General el doctor CÉSAR AUGUSTO GIRALDO CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía 71'275.110, un plazo adicional de DOCE (12) MESES, contados a partir del día siguiente a la firmeza de la presente actuación administrativa, para intervenir el cauce de la QUEBRADA LA AGUACATALA, con la construcción de una descarga de aguas lluvias - C7-B7, requerida en la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA 34 ENTRE LAS QUEBRADAS LA VOLCANA Y LA AGUACATALA - TRAMO: 3.3", como parte del Proyecto Valorización El Poblado, autorizado mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001369 del 28 de julio de 2016.

Parágrafo 1. La intervención del cauce de la QUEBRADA LA AGUACATALA, deberá ceñirse a las especificaciones técnicas descritas en la Resolución Metropolitana N° S.A. 001369 del 28 de julio de 2016.

Parágrafo 2. En el evento de que el FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, requiera hacer modificaciones al permiso de ocupación de cauce, estas deberán contar con aprobación previa de la Entidad.

Parágrafo 3. Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire de nuestra región con el cumplimiento de las estrategias y metas establecidas en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire –PIGECA–, adoptado mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 del 06 de diciembre de 2017. Adicionalmente, y en caso de que se cuente con más de doscientos (200) empleados que participen en la ejecución de la obra, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Metropolitana N° 1379 del 16 de junio de 2017 "Por medio de la cual se adoptan los Planes Empresariales de Movilidad Sostenible –Planes MES- como una medida que contribuye al desarrollo de una gestión integral de la calidad del aire y la movilidad en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"

Artículo 2º. Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 3º. Informar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, que la Entidad no asume responsabilidad en el otorgamiento de los permisos de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra entidad pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las

obras, es exclusiva de la entidad pública ejecutora.

Artículo 4º. Indicar al FONDO DE VALORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN - FONVALMED, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente, previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 5º. Establecer por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental según la Resolución Metropolitana N° 002213 del 26 de noviembre de 2010, la suma de treinta y seis mil ochocientos cinco pesos (\$36.805). El interesado debe consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 8º. Notificar electrónicamente el presente acto administrativo al Abogado LUIS GUILLERMO MESA GARCIA, al correo lqmambiental@hotmail.com, en su calidad de Tercero Interviniente en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 9º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

Página 6 de 6

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


Francisco Alejandro Correa Gil
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó


Andrés Felipe Bustamante Londoño
Profesional Universitario / Elaboró



20181031170265124112807

RESOLUCIONES

Octubre 31, 2018 17:02

Radicado 00-002807

